PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. SERGIO RAMIREZ GARCIA
DEMANDADO: BAVARIA Y CIA S.C.A.
RADICACIÓN: 2020-00217.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G del P., debe identificarse el inmueble de mayor extensión con indicación de su ubicación, medidas y linderos, nomenclatura, y demás circunstancias que lo identifiquen, pues no se acompaña ningún documento en que estén contenidos esos datos.

Deberá presentarse la prueba de la existencia y de la representación legal de la sociedad AB Inbev Southern Investments Limited, indicando su dirección, correo electrónico, el nombre de su representante legal, con su dirección y correo electrónico.

Debe indicarse el canal digital donde deben notificarse los testigos según lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Debe aclararse la pretensión indicando si se demanda o no a la sociedad Colombia Telecomunicaciones S.A EP, o si se pretende su vinculación a otro título, caso en el cual deberá señalarse a cuál de los recogidos en el C. G del P., arts., 60, 61, 62, 63, 64, 67 o 71, se refiere, con la debida fundamentación.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER al doctor ALBERTO MARIO RUBIO ARIZA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab29bf5cd472ce1a6ae88f1d551e371bdffd1ed7fc52f47f42bf1c51e8e8a459

Documento generado en 29/01/2021 02:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica